



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1871

(11 SEP 2014)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201764, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0098 del 25 de abril de 2014”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201764, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.146 de Bogotá, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC No. 201764.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que la aspirante FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO acreditó, con la documentación aportada al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y en consecuencia, la mencionada participante fue admitida en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 201764, a través de la Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014, la cual fue

Continuación de la Resolución No.

1871

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201764, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0098 del 25 de abril de 2014”.

publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

La señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el número 201764.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria, para el empleo No. 201764, sustentando lo siguiente:

“PESE A QUE CUENTA CON UNA AMPLIA EXPERIENCIA Y ES UNA PROFESIONAL MUY CALIFICADA, NO CUENTA CON EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA PARA OCUPAR EL CARGO PARA EL CUAL ASPIRA”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0098 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles a la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado en debida forma a la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO, mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 14743 del 12 de mayo de 2014, intervino en la actuación administrativa de la referencia, presentando después de varias consideraciones, la siguiente pretensión: *“Terminar la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0098 del 25 de abril de 2014 (...), confirmando en su integridad la Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014 para respetar el puesto que ocupó en la lista de elegibles conformada mediante esta Resolución y, en consecuencia, denegar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles efectuada por la Representante legal de la UGPP”.*

Lo anterior, por considerar que cumple con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, en especial, la experiencia profesional relacionada de cuarenta (40) meses.

II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al*

Continuación de la Resolución No. **1871**

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201764, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0098 del 25 de abril de 2014”.

que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC para el empleo identificado con el número 201764, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

Estudios	Título profesional en derecho.
	Título de posgrado en la modalidad de especialización en derecho: administrativo, constitucional, seguridad social, procesal, laboral, del trabajo, instituciones jurídico políticas o público.
Experiencia	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Alternativa por equivalencia 1:
	Título profesional en derecho.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación de la elegible frente a la solicitud de exclusión presentada por la Directora y Representante Legal de la UGPP, se procedió por parte de esta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

- EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de profesional en derecho.	Acta de Grado que la acredita como Abogada.	Acta No. 2360 suscrita por el Secretario Académico de la Universidad Libre el 30 de noviembre de 2001.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Título de posgrado en la modalidad de especialización en derecho: administrativo, constitucional, seguridad social, procesal, laboral, del trabajo, instituciones jurídico políticas o público.	Acta de Grado que la acredita como MAGISTER EN DERECHO – PROGRAMA EN DERECHO PÚBLICO.	Acta No. 433 suscrita por la Secretaria General de la Universidad Externado de Colombia el 5 de diciembre de 2011.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Tarjeta o matrícula profesional vigente. (Ver cuadro OPEC Empleo 201467, adjunto en líneas precedentes).	Tarjeta Profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.	Tarjeta Profesional No. 114501 del 15 de mayo de 2002. Se constituye como un documento imprescindible, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 298 de 2013.	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.

- EXPERIENCIA

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.	Aportó certificación laboral expedida por la Contaduría General de la Nación en la cual se detallan de manera amplia los cargos ocupados y las funciones desempeñadas en la entidad durante el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 1997 y el 13 de febrero de 2013 (fecha de la certificación).	Documento válido, toda vez que algunas de las funciones certificadas guardan relación con el perfil y el propósito principal del empleo. Acredita 188,56 meses de experiencia profesional.

Continuación de la Resolución No.

1871

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201764, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0098 del 25 de abril de 2014”.

empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”.*

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

III. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

El artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 señala que la oportunidad para que la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o su representante legal, eleve una solicitud de exclusión de un elegible, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la correspondiente lista de elegibles.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo al cual se inscribió la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO fue publicada el 2 de abril de 2014 y, la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue presentada el 8 de abril de 2014 mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 11201.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

IV. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201764, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0098 del 25 de abril de 2014”.

A efectos de analizar si la experiencia profesional de 188,56 meses acreditada por la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO en los diferentes cargos desempeñados en la Contaduría General de la Nación, es o no relacionada con las funciones y propósito principal del empleo No. 201764, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PROPÓSITO PRINCIPAL: Proyectar conceptos, respuesta a consultas y/o revisar actos administrativos relacionados con temas propios de la Subdirección, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos, las disposiciones legales, la jurisprudencia y la doctrina vigente en el tema de pensiones y prestaciones económicas.	FUNCIONES RELACIONADAS ACREDITADAS SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA APORTADA
<p>FUNCIONES DEL EMPLEO 201467</p> <ul style="list-style-type: none"> -Proyectar los conceptos jurídicos y absolver las consultas relacionadas con el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas del régimen de prima media con prestación definida, acorde con los lineamientos establecidos. -Proponer los lineamientos para la expedición de los diferentes actos administrativos que deban ser emitidos por la entidad, acorde con las disposiciones legales, la jurisprudencia y la doctrina vigente en el tema de derechos pensionales y prestaciones económicas relacionadas. -Proyectar las comunicaciones o circulares internas que deba emitir la Subdirección a fin de impartir instrucciones a las áreas de la entidad sobre la expedición de los actos administrativos, defensa y argumentación de los recursos de la vía gubernativa relacionadas con el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas del régimen de prima media con prestación definida, atendiendo los lineamientos definidos por la Dirección. -Revisar las comunicaciones y actos administrativos que las diferentes áreas misionales de la entidad deban emitir relacionadas con el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas del régimen de prima media con prestación definida y emitir las observaciones o consideraciones de tipo jurídico a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. -Presentar para aprobación de publicación los conceptos y consultas emitidas por la Subdirección y coordinar con la dependencia correspondiente su inserción y actualización en el medio de difusión definido por la entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin. -Presentar los argumentos jurídicos que permitan el establecimiento de criterios de unificación jurídica a ser establecidos por la UGPP en los temas de reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas del régimen de prima media con prestación definida, a partir de una revisión detallada del contexto jurídico. -Revisar el contenido del material pedagógico o didáctico que sea emitido por la UGPP con destino a sus grupos de interés, en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales del Sistema de Protección Social y proponer los medios o mecanismos para su difusión, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin. 	<p style="text-align: center;">CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p> <p>1. Como Profesional Especializado 3010-19 en la Subcontaduría del Nivel Territorial durante el período comprendido entre el 5 de marzo de 1999 y el 4 de septiembre de 2001, desempeñaba las siguientes funciones que guardan relación con el perfil del empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar respuesta a las consultas jurídicas relacionadas con la naturaleza de la entidad, sobre la obligatoriedad de la aplicación de las normas contables, etcétera, solicitadas, y cuyo estudio y conocimiento se le haya asignado. -Estudiar, analizar y proyectar respuestas a los derechos de petición presentados por las entidades públicas y por ciudadanos en general sobre aspectos jurídico-contables de conformidad con las atribuciones fijadas por la Constitución y la Ley a la Contaduría General de la Nación. -Estudiar y emitir conceptos jurídicos sobre la aplicación de las normas, resoluciones, circulares externas y cartas circulares, relacionados con las funciones a cargo de la Contaduría General de la Nación como personas de derecho público. -Proyectar para firma del Contralor General la Nación actos administrativos conforme a las funciones que le competen a la Contaduría General de la Nación. -Participar en el estudio de asuntos, que por ser de competencia de esa dependencia de la Contaduría General de la Nación, exijan la fijación de criterios jurídicos de la entidad, que le sean asignados. <p>2. Como funcionaria en la Subcontaduría General y de Investigación durante el período comprendido entre el 20 de febrero de 2004 y el 31 de enero de 2010, desempeñó las siguientes funciones relacionadas con el perfil del empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Proyectar normas y procedimientos relacionados con la contabilidad pública y áreas afines o relacionadas. -Proyectar respuestas a consultas y conceptos solicitados por los entes públicos. -Dar capacitación y asesoría interna y externa sobre la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación y sobre otros temas que son objeto de la función normativa o asesora. <p>3. Como funcionaria de la Subcontaduría de Centralización durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 24 de marzo de 2011, desempeñó las siguientes funciones relacionadas con el perfil del empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Analizar las normas y la doctrina expedidas por la Contaduría General de la Nación, con el fin de establecer la creación de subcuentas nuevas, que deban ser incorporadas a los catálogos de cuentas de los ámbitos del CHIP. -Identificar las normas y procedimientos que sobre contabilidad pública deben ser adoptados por los entes públicos e igualmente identificar las necesidades de capacitación, que deben ser comunicadas a la Subcontaduría General y de Investigación, así

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201764, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0098 del 25 de abril de 2014".

PROPÓSITO PRINCIPAL: Proyectar conceptos, respuesta a consultas y/o revisar actos administrativos relacionados con temas propios de la Subdirección, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos, las disposiciones legales, la jurisprudencia y la doctrina vigente en el tema de pensiones y prestaciones económicas.	
FUNCIONES DEL EMPLEO 201467	FUNCIONES RELACIONADAS ACREDITADAS SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA APORTADA
-Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	mismo participar en los programas de capacitación que se le asignen. -Elaborar los proyectos de respuesta a las consultas relacionadas con los procesos operativos que se efectúan en la Subcontaduría de Centralización de la Información, que por su contenido han sido relacionadas con la refrendación y categorización.

De lo anterior se colige, en primer lugar, que la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO cumple a cabalidad con los requisitos de estudio exigidos para el ejercicio del empleo identificado en la OPEC con el No. 201764, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23 en la Subdirección Jurídica Pensional, pues dentro de la oportunidad indicada presentó documento que certificaba su título como Profesional del Derecho, además de la Tarjeta de Profesional, y por último demostró tener en su haber estudios de Posgrado en la modalidad de Maestría en el Área de Derecho Público.

En segundo lugar, en cuanto a la experiencia, debe decirse que la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO acreditó un total de 188,56 meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el empleo se orienta a la proyección de conceptos y respuesta a consultas así como la proyección de normas o actos generales de la entidad, actividades que de manera similar realizaba en la Contaduría General de la Nación.

Por ello, de conformidad con los documentos allegados por la aspirante FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que cumple con los requisitos de estudio previstos en la OPEC, cuenta con tarjeta profesional de abogada y acredita con suficiencia el tiempo de experiencia profesional relacionada allí exigido, de cuarenta (40) meses.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO fue admitida al concurso reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, motivo por el cual, no es procedente su exclusión de la Lista de Elegibles, adoptada mediante Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 2 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO ACCEDER a la solicitud de exclusión de la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.713.146 expedida en Bogotá, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, y en consecuencia **MANTENER** a la mencionada elegible en la lista, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B-45, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como a la señora FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.713.146 expedida en Bogotá, en la Calle 7C BIS No. 76 A 36, Barrio Castilla de la ciudad de

Continuación de la Resolución No. 1871

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ PULIDO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0664 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201764, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0098 del 25 de abril de 2014".

Bogotá D.C., en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO 3º. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

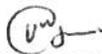
ARTICULO 4º. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201794, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 11 SEP 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)



Despacho Comisionado José E. Acosta R.
P/ Fredy Vanegas
R/ Iván Carvajal / Laura G. Curiel A. 

